

**1503-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las nueve horas con cuatro minutos del ocho de junio de dos mil veintiuno.

**Diligencias previas a la acreditación de los acuerdos tomados en la asamblea cantonal de Coto Brus, provincia Puntarenas, celebrada el veinticinco de abril de dos mil veintiuno, por el partido Agenda Democrática Nacional.**

Según lo dispuesto en los artículos cincuenta y seis del Código Electoral (Ley 8765 del diecinueve de agosto de dos mil diecinueve) y diecinueve del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”* (Decreto del TSE 02-2012 del seis de marzo de dos mil diecinueve), deberán inscribirse ante este Registro la constitución, cancelación, fusión, coalición, personería, estatuto, integración de órganos internos y nóminas de candidatos a elección popular, así como la modificación de cualquiera de estas circunstancias.

Así las cosas y visto el documento presentado por la agrupación política en fecha doce de abril de dos mil veintiuno, vía correo electrónico, remitido a la cuenta de este Departamento, mediante el cual solicita la fiscalización de la asamblea cantonal de Coto Brus, provincia Puntarenas, por el partido Agenda Democrática Nacional, a celebrarse en fecha veinticinco de abril del año en curso y según lo indicado por la delegada del Tribunal Supremo de Elecciones encargada de fiscalizar la asamblea de cita, en el cual indica que no le fue posible ingresar a fiscalizar dicha asamblea, a la plataforma virtual “Zoom”, la cual había sido establecida por la agrupación política para llevar a cabo la misma, me permito informar lo siguiente:

El ordinal cincuenta y dos en su inciso j) del Código Electoral, prevé el mecanismo de seguridad por el cual las agrupaciones políticas deben garantizar la autenticidad del contenido de la información detallada en las actas emitidas por los diferentes órganos partidarios y, en acatamiento del principio de autorregulación partidaria (artículo sesenta y siete del mismo cuerpo normativo) traslada la potestad a las agrupaciones políticas de indicar en sus estatutos partidarios *“j) La forma de consignar las actas, de modo que se garantice la autenticidad de su contenido (...)”*.

En concordancia con lo anterior, por Circular n.º DGRE-003-2020, del quince de junio de dos mil veinte, la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos recordó a las agrupaciones políticas la obligatoriedad de registrar los acuerdos de las a asambleas inferiores en las actas partidarias, en los siguientes términos:

*“(…) en el caso de las asambleas virtuales de escala inferior, se recuerda la obligación de llevar asentadas en los libros provisionales del partido las actas, pero se acreditarán los acuerdos con fundamento en los informes de los delegados del TSE que las fiscalizaron, lo anterior con el fin de proceder a la inscripción de los acuerdos tomados mediante resolución fundada, sin perjuicio de que puedan ser solicitadas las actas al partido político. En todos los casos, en las actas debe anotarse los miembros presentes de forma virtual y el mecanismo tecnológico utilizado.”.* (Negrita es propia).

En virtud de lo expuesto se debe recurrir a los estatutos de las agrupaciones políticas, para establecer las personas legitimadas para suscribir las citadas actas; de esta forma, se tiene que, el estatuto provisional del partido aludido en su artículo treinta y cinco, consagra lo que se detalla a continuación:

### **“ARTÍCULO 35**

#### **CONSIGNACION DE LAS ACTAS:**

*Todos los acuerdos aprobados por la Asamblea Superior, así como el Comité Ejecutivo Superior deberán consignarse en los libros de actas respectivos y legalizados por el Departamento de Registro de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones. En dichas actas deberán indicarse, como mínimo, los siguientes datos: a. Lugar exacto, fecha y hora de inicio de la sesión. b. Cantidad de personas presentes al inicio. c. Indicación expresa de la manera en que se convocó a los asistentes. d. Nombre completo y calidades de los asistentes. e. Detalle de los acuerdos tomados y del resultado de las votaciones llevadas a cabo. f. Nombre del delegado del Tribunal Supremo de Elecciones, cuando se requiera su presencia. Cuando los acuerdos se refieran a reformas estatutarias, en el acta se hará constar cuál es el artículo que se reforma, así como el texto reformado. h. Cuando los acuerdos se refieran a la designación o ratificación de*

*candidatos, por parte de la asamblea superior del partido, en el acta se consignará el nombre completo y cédula de identidad de cada uno, sus calidades, puesto para el cual fue designado y la circunscripción territorial en la cual será candidato. i. La hora de conclusión de la sesión y la firma de quien la preside. Los demás órganos internos partidarios deberán contar con un libro de actas visado por el Secretario General del partido. Las actas de sus sesiones deberán consignarse en el libro respectivo y estas deberán indicar expresamente la información señalada supra. Su custodia corresponderá al secretario del órgano respectivo y las actas deberán ser firmadas por el presidente de dicho órgano.”.*

Por lo expuesto y contemplando la normativa legal y estatutaria establecida al efecto, deberá el partido Agenda Democrática Nacional, remitir a esta Administración Electoral, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de este acto, copia del acta del Órgano Partidario respectivo, de la asamblea cantonal de Coto Brus , celebrada en fecha veinticinco de abril del año en curso, debidamente certificada por quien corresponda, en el cual se detallen, entre otros, las personas que fueron nombradas, sus respectivos números de identificación, con la indicación de sí estas se encontraban ausentes o presentes; las votaciones para cada uno de los puestos y el listado de las personas que asistieron a dicha asamblea, acta que deberá estar certificada, por quien corresponda.

Si bien es cierto en fecha dos de junio del presente año se recibe vía correo electrónico, a la cuenta oficial de este Departamento, el acta correspondiente a la asamblea de marras, en la que se indica que se nombró, entre otros, a dos comités ejecutivos suplentes, se le hace apercibimiento al partido Agenda Democrática Nacional, para que presente de forma correcta dicha acta o bien realice una nueva asamblea cantonal de Coto Brus de la provincia de Puntarenas, en caso de que se haya nombrado de la forma incorrecta mencionada, para que se designe la estructura como es requerido por la norma supra cita.

Finalmente, me permito indicar que, una vez cumplida la solicitud anterior, este Despacho procederá con el análisis de los acuerdos tomados y verificará que los mismos cumplan con la normativa que rige la materia y posteriormente se pronunciará conforme a derecho.

**Notifíquese a las cuentas oficiales de correo electrónico del partido político.**

Martha Castillo Víquez  
Jefe  
Departamento de Registro de  
Partidos Políticos

MCV/jfg/yag  
C.: Exp. n.º 325-2020, partido Agenda Democrática Nacional  
Ref. n.º: 9043,7487-**2021**